

CIRCULAR DPTO. JURIDICO-LABORAL

**NOVEDADES EN LA LEY GENERAL PARA LA DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES
Y USUARIOS**

El Real Decreto-Ley 7/2021, de 27 de abril (BOE 28 de abril de 2021), de transposición de directivas de la Unión Europea en las materias de competencia, prevención del blanqueo de capitales, entidades de crédito, telecomunicaciones, medidas tributarias, prevención y reparación de daños medioambientales, desplazamiento de trabajadores en la prestación de servicios transnacionales y defensa de los consumidores, trae consigo una modificación de la actual normativa de consumo, que ha entrado en vigor en fecha 1 de enero de 2022.

Acceda en el siguiente enlace al texto completo del Real Decreto:

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2021-6872

La norma antes citada incluye **nuevos derechos y garantías a consumidores y usuarios**, entre los cuales hay que destacar los siguientes:

* La **garantía legal mínima de los productos nuevos comprados a partir del 1 de enero de 2022 se amplía de dos a tres años y la de los servicios y contenidos digitales se fija en dos años**. Además, cabe señalar que, al margen de la garantía legal mínima antes dicha, el fabricante podrá ofrecer al consumidor o usuario condiciones más favorables a través de su garantía comercial y aquellas que sean anunciadas en su publicidad también serán vinculantes.

En cuanto a la garantía de los **productos de segunda mano**, ésta también puede verse ampliada, de tal forma que el **comprador y el vendedor pueden pactar una duración determinada del plazo de garantía**, y a ella habrá de estarse, pero en **ningún caso podrá ser inferior a un año**.

* La **obligación de mantener la existencia de piezas de reparación y/o de repuesto, y por tanto de un servicio técnico adecuado, se extiende a diez años a partir de la fecha en la que el producto deje de fabricarse** (antes era de cinco años). Esta medida se toma con el fin de alargar la vida útil de los productos y reducir el impacto ambiental.

* Otro de los cambios más importantes es el relativo a **la carga de la prueba para acreditar la falta de conformidad, que se amplía del plazo anterior de seis meses al plazo actual de dos años, en los productos nuevos.** De este modo, si durante los dos años siguientes a la compra, el producto presentara algún tipo de defecto o sus características no se correspondieran con las contratadas o anunciadas, se entenderá que ese defecto es de fábrica, salvo que el vendedor demuestre lo contrario o que esa presunción sea incompatible con la naturaleza de los bienes. En definitiva, para oponerse a la reclamación del usuario durante dicho plazo, el empresario tendrá que demostrar que dicha falta de conformidad no existía en el momento de la entrega o venta.

Para los productos de segunda mano, si la garantía pactada fuera de tres años, el plazo de inversión de la carga de la prueba será también de dos años, pero si se acordara una garantía menor, el plazo de inversión de la carga de la prueba será el pactado por consumidor y empresario, si bien en ningún caso podrá ser inferior a un año.

La nueva normativa establece también que, si el bien no fuera conforme con el contrato, **el consumidor o usuario tendrá derecho a elegir entre la reparación, la sustitución, reducción del precio o reembolso y, en caso, de reembolso, éste deberá abonarse en un plazo máximo de 14 días desde su reclamación.** La norma también apunta que las medidas para corregir la falta de conformidad deberán ser gratuitas para el consumidor o usuario y, además, se deberán llevar a cabo en un plazo razonable.

* Por otro lado, desde el 1 de enero de 2022 serán considerados **suministros de contenidos** los programas informáticos, aplicaciones, archivos de vídeo, archivos de audio, archivos de música, juegos digitales, libros electrónicos u otras aplicaciones electrónicas. Los **servicios digitales** serán todos los que permitan la creación, el tratamiento, el acceso o el almacenamiento de datos o archivos en formato digital, el tratamiento de textos o los juegos que ofrezcan en el entorno online, las redes sociales, el correo electrónico en línea y los servicios de mensajería instantánea. **Sin embargo, de esta regulación quedan excluidos los programas libres y de código abierto, en los que el código fuente se comparte abiertamente y los usuarios pueden acceder libremente al programa (software).**

Se considerará que los contenidos o servicios digitales estarán disponibles o accesibles cuando hayan llegado al entorno del consumidor y usuario y no será necesario ningún otro acto del empresario para que pueda utilizarlos conforme al contrato. La nueva normativa establece que, dado que estos contenidos o servicios “on line” se ofrecen en formato digital, el suministro de los mismos no deberá requerir, en la mayor parte de las situaciones, de ningún plazo adicional en la entrega, por lo que deberá llevarse a cabo inmediatamente. En cuanto

al **plazo de inversión de la carga de la prueba** para acreditar la falta de conformidad, **será de un año como mínimo.**

* Asimismo, también **se amplía de tres a cinco años el plazo de prescripción para ejercer los derechos que el consumidor tiene cuando el producto presenta una falta de conformidad.**

Finalmente, destacar que **las modificaciones que esta nueva norma ha introducido en la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios han entrado en vigor el 1 de Enero de 2022.** Así como que con la creación de este tipo de normas se pretende garantizar que los bienes y servicios que se comercializan en nuestro país cuenten con un alto grado de calidad, seguridad y durabilidad, reforzando así la protección de las personas consumidoras, y promoviendo patrones de consumo más sostenibles y una economía circular.

El Departamento Jurídico-Laboral queda a su entera disposición, para atender cualquier consulta:

Agustín Carrillo – e-mail: djuridico@ceoeguadalajara.es

Itziar Asenjo – e-mail: mjuridico@ceoeguadalajara.es

José Luis Cuevas – e-mail: ajuridico@ceoeguadalajara.es

Telf. 949 21 21 00